

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 144

( 09 de agosto de 2021 )

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE.

La Agencia Nacional de Minería, mediante radicado No. 20179050016152 de fecha 26 de mayo de 2017, recibió solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial para la explotación de piedra caliza, localizada en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por parte de Yom Jairo Valencia Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.361.662, quien actúa en calidad de representante legal de la Asociación de Agromineros de Miravalle Norte –ASOMIR-, con NIT. 900040211-3.

A través de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

Mediante la Resolución VPPF Número 022 del 12 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial identificada con la placa ARE-TIS-09511, para la explotación de piedra caliza,

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

localizada en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, en un área de 14,1553 hectáreas distribuidas en un (01) polígono, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001.

En el artículo cuarto de la Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregido mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019, se estableció como beneficiarios a las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Arnoldo Castillo Calle	94361372
2	Ebikfaiver Miranda Gómez	94362178
3	Eduin Mauricio Ortega Gomez	94361962
4	Efrén Camacho Astudillo	6530598
5	Francisco Javier Gómez Mera	6531976
6	Gildardo Camacho Astudillo	6535589
7	José Edgar Ortega Toro	6535600
8	Juan Holguín	94360722
9	Julio Nel Astudillo	6531360
10	Mauro Gómez	94361557
11	Ramón Elías Villada Rovira	6530754
12	Raúl Astudillo	6341501
13	Robinson Gómez Muñoz	6342821
14	Rodrigo Muñoz	6342722
15	William Caicedo Gaviria	94361142
16	Yom Jairo Valencia Gómez	94361662

El Grupo de Fomento procedió a realizar el Estudio Geológico Minero de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el cual fue entregado a la comunidad minera a través del señor Yom Jairo Valencia Gómez, según consta en el Acta obrante en el expediente de fecha 24 de agosto de 2018 y radicado de presentación fechado 3 de septiembre de 2018.

Del citado informe de EGM se resalta que el área y alinderación definitiva susceptible para explotación de calizas, en el ARE Miravalle Norte, no presentó modificaciones en el área del polígono inicialmente delimitado.

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

Mediante **radicado No. 20199050350082 del 5 de marzo de 2019**, el señor Francisco Javier Gómez Mera, en su calidad de representante de la comunidad minera tradicional del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Que mediante **Concepto Técnico GET No. 115 del 04 de julio de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos concluyó:

#### **“4. CONCLUSIONES**

*4.1 El Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial Miravalle Norte, localizada en el Municipio de Yumbo (Departamento del Valle del Cauca), se considera técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los interesados deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3. del presente concepto técnico.*

*4.2 Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, al momento de la evaluación técnica se evidenció que el Área de Reserva Especial Miravalle Norte, localizada en el municipio de Yumbo (Departamento del Valle del Cauca), no presenta superposición con zonas de exclusión ni restricción minera.*

*4.3 Se evidencia que no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental (...).”*

El Concepto Técnico antes mencionado, se dio a conocer a los beneficiarios mediante el **Auto VPF-GF No. 338 del 20 de noviembre de 2019**.

Cabe resaltar que la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, expidió la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, por la cual establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al Sistema de Cuadrícula Minera, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras bajo dicho sistema y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite.

Atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones No. 505 del 02 de agosto de 2019 y No. 266 del 10 de julio de 2020, mediante **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área De Reserva Especial No. 375 de 10 de septiembre de 2020**, se determinó:

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

**“3. APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA. EGM ARE MIRAVALLE-VALLE DEL CAUCA TIS-09511.**

Como consta mediante Resolución No. 022 de 12 de febrero de 2018 se declaró y delimito un polígono de 14,155 hectáreas el cual fue acogido mediante el Estudio Geológico Minero, por lo anterior se procede a revisar el polígono del Área del Reserva Especial y la propuesta de delimitación de los Estudios Geológicos Mineros, bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019. (...)

**TABLA No. 3.3. APLICACIÓN DE LA REGLA.**

<b>Superposición</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Tipo de cobertura 1</b>	<b>Cobertura 1</b>	<b>Tipo de cobertura 2</b>	<b>Cobertura 2</b>	<b>Regla de negocio</b>	<b>Conclusión</b>
Solicitud de legalización minera NF1-10071	EXCLUIBLE	SOLICITUDES MINERAS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Miravalle, declarada mediante Resolución No. 022 del 12 de febrero de 2018	Prima la cobertura 2	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título	Solicitud de legalización minera NF1-10071
Solicitud Vigente NH9-15301	EXCLUIBLE	SOLICITUDES MINERAS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Miravalle declarada mediante Resolución No. 022 del 12 de febrero de 2018	Prima la cobertura 2	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título	Solicitud Vigente NH9-15301
Área de Reserva Especial en trámite (VIJES POTRERITOS de placa ARE-202)	EXCLUIBLE	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE.	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Miravalle declarada mediante Resolución No. 022 del 12 de febrero de 2018	Prima la cobertura 2	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título	Área de Reserva Especial en trámite (VIJES POTRERITOS de placa ARE-202)
Área de Reserva Especial en trámite (VIJES EDEN PAÑALISA de placa ARE-413)	EXCLUIBLE	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE.	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Miravalle declarada mediante Resolución No. 022 del 12 de febrero de 2018	Prima la cobertura 2	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título	Área de Reserva Especial en trámite (VIJES EDEN PAÑALISA de placa ARE-413)

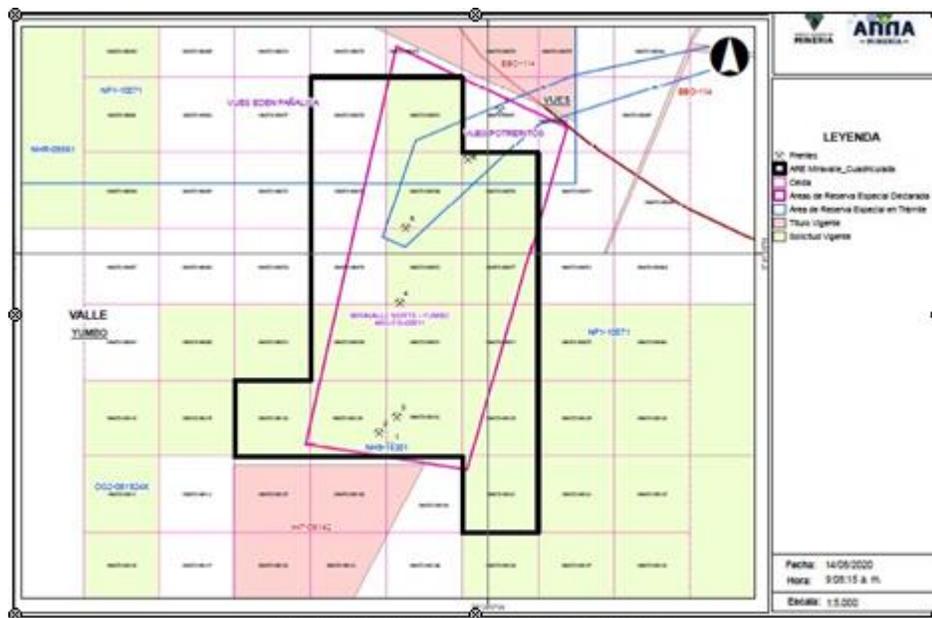
(...)

Conforme lo anterior, se evidencia mediante Resolución No. 022 de 12 de febrero de 2018 y en el polígono propuesto mediante el EGM, a partir de los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de conformidad a la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 es procedente

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

*únicamente sobre las celdas que suspendió el polígono inicialmente declarado, de conformidad al lineamiento aplicable.*

*A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0445-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1727-20, con polígono de 19,6891 Hectáreas en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca (...)*



*(...) Es preciso mencionar que la delimitación definitiva del polígono para el ARE Miravalle fue realizada en concordancia con el Estudio Geológico Minero (EGM), el cual da viabilidad al aprovechamiento técnico del recurso mineral, en este caso Caliza, lo cual permite desarrollar la explotación en toda el área definida.*

#### **4. DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA.**

*A partir del nuevo análisis del Estudio Geológico Minero – EGM elaborado dentro de la presente Área de Reserva Especial, respecto a la conformación de la comunidad minera del Área de Reserva Especial ARE- TIS-09511, declarada y delimitada en el municipio de Yumbo – departamento del Valle del Cauca mediante Resolución No. 022 de 12 de febrero de 2018, se concluye que deberá mantenerse bajo su condición de beneficiarios a las personas que fueron reconocidas como tal en la Resolución en mención. (...)*

#### **5. VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.**

*Las características generales de los depósitos que se explotan en el Área de Reserva Especial ARE-TIS- 09511, declarada y delimitada en el municipio de Yumbo – departamento del Valle del Cauca mediante Resolución No. 022 de 12 de febrero de 2018, es que están constituidos por sedimentos marinos fundamentalmente calizas; en la base se presenta una secuencia*

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

*interestratificada de arenitas, arcillolitas, limolitas y arenitas calcáreas, las arenas son cuarzosas de grano fino a grueso, con intercalaciones de arcillolitas de color gris; en la parte media se encuentra una secuencia calcárea compuesta por unos bancos de caliza intercalados con arcillolita y limolitas y hacia el tope, la secuencia presenta una intercalación de arenitas calcáreas de color amarillo pardo con limolitas calcáreas de color amarillo a café con restos de bivalvos.*

*Estos depósitos ocupan amplias extensiones en el departamento del Valle del Cauca, operando de igual manera para el área en la que se ubica el ARE; se realizó finalmente este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del **Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0445-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1727-20, arrojando como área final un área de 19,6891 hectáreas, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, lo que permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo. (...).*

#### **6. RECOMENDACIONES**

*Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido del **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0445-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-1727-20**, estableciendo un polígono con un área de **19,6891 Hectáreas**, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca (...).*

- *En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 4** del presente alcance, así mismo se recomienda:*

*Mantener como comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 022 de 12 de febrero de 2018 (...).*

*(...) Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Miravalle, declarada y delimitada en el municipio de Yumbo – departamento del Valle del Cauca mediante Resolución No 022 de 12 de febrero de 2018, teniendo en cuenta lo observado hasta el momento, considerando que el PROYECTO MINERO DEL ÁREA MIRAVALLE ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA (...), con el conocimiento que esta área en donde se encuentra ubicado el proyecto minero está constituida por sedimentos marinos fundamentalmente calizas, principal recurso a explotar en el área declarada y delimitada.*

*Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente”.*

Con base en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área De Reserva Especial No. 375 de 10 de septiembre de 2020, el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0445-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-1727-20 del 14 de agosto de 2020**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento emitió la Resolución No. 323 del 11 de noviembre de 2020, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

*Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Resolución VPPF Número 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF Número 152 del 09 de julio de 2019”*

A través de escrito con radicado No. 20211000963842 del 13 de enero de 2021, reiterado mediante radicado No. 20211001010792, los señores: Efren Camacho Estudillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.598; Gildardo Camacho Astudillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.535.589; José Edgar Ortega Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.535.600; Juan Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No.94.360.722; Yom Jairo Valencia Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No.94.361.662; Ebikfaiver Miranda Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.362.178; Rodrigo Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.722; Robinson Gómez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.821; Ramón Elías Villada Rovira, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.754; Eduin Mauricio Ortega Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No.94.361.962; Raúl Astudillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.501; Mauro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.361.557; Julio Nel Astudillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.531.360; Francisco Javier Gómez Mera, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.531.976; William Caicedo Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.361.142; Arnoldo Castillo Calle, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.361.372, obrando todos en calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada mediante la Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPF No. 152 del 09 de julio de 2019, presentan recurso de reposición en contra de la Resolución No. 323 del 11 de noviembre de 2020.

## **2. ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

El recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20211000963842 del 13 de enero de 2021 y reiterado mediante radicado No. 20211001010792, expone como argumentos los siguientes:

*“La Resolución 323 con fecha de once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020), con fecha de notificación el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2.020), que delimita el área de reserva especial ubicada en el municipio de Yumbo, viola lo consagrado en el artículo 31 y 248 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2.011 pues la Resolución No. 022 del 12 de febrero de 2018 es un acto administrativo en firme, que produjo los efectos jurídicos de eficiencia y eficacia (...) si fuera el caso debió ser revocado en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*

*“Adicionalmente dicha decisión debió estar acompañada de la aprobación expresa y escrita de lo 16 mineros a quienes se les reconoció el área del ARE-TIS-09511, pues variar el área aduciendo la reubicación por cuadrícula no es razón de peso para hacerlo, porque dicha decisión no puede estar por encima de un derecho consolidado (...); si fuere el caso se deberá adecuar la cuadrícula al mineral que se está explotando desde hace 40 años, que existe en la*

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

*zona y lo reiteramos no conceder la extensión en un área que no contiene caliza y está habitada.”*

*“Finalmente esta decisión también rompe el principio de la confianza legítima de los actos de la administración pública hacia los particulares, pues no le es dable al funcionario público que emite un acto administrativo cambiarlo de plano y sin consultar el interés del particular (...)”*

Agregan los beneficiarios, las peticiones que se exponen a continuación:

*“ (...)”*

**PRIMERA:** *Respetuosamente solicitamos revocar la Resolución 323 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020), con fecha de notificación el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2.020), que delimita el área de reserva especial ubicada en el Municipio de Yumbo, en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2.011.*

**SEGUNDA:** *Disponer en su lugar la aplicación integra de las coordenadas delimitadas y declaradas en la Resolución No. 022 del 12 de febrero 2018, acto administrativo en firme en los términos de la Constitución y la Ley 1437 de 2.011; acondicionándola a la cuadrícula, pero que ello no implique la supresión, el recorte del área ya adjudicada y/o la ampliación hacia zonas residenciales o sin el mineral que tradicionalmente se ha venido explotando.*

**TERCERA:** *Que en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba (art.167 C.G.P) y por serle más fácil la obtención de las demás pruebas que sean necesarias solicito que, con base en su archivo se expidan para este caso, las copias y certificaciones pertinentes.*

**CUARTA:** *Que nos sea notificada la nueva decisión al respecto, en calidad de apoderado judicial (...)”*

### **3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

#### **3.1 Procedencia del recurso de reposición**

Como primera medida, es necesario señalar que la Ley 685 de 2001 no establece los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa, motivo por el cual es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

*“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

La Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sobre la oportunidad y requisitos de los recursos, advierte:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días*

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

*siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”. (Negrilla fuera del texto)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deben reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...” (Negrilla fuera del texto)*

Conforme al *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, los recursos deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

En el caso objeto de estudio, debe mencionarse que el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, el día 2 de febrero de 2021, notificó personalmente de la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020, al señor Francisco Javier Gómez Mera. Así mismo, el día 4 de febrero de 2021, se surtió la notificación personal a los señores: Efren Camacho Estudillo, Rodrigo Muñoz, Ramon Elias Villada Rovira, Ebikfaiver Miranda Gómez, José Edgar Ortega, Yom Jairo Valencia Gómez y Juan Holguín, tal como obra en el expediente. En razón a lo anterior y atendiendo a la fecha de radicación del recurso de reposición el día 13 de enero de 2021, reiterado el 08 de febrero de 2021, se puede determinar que este fue presentado dentro del término de ley.

Los demás beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del CPACA, se entienden notificados por conducta concluyente con la presentación del recurso de reposición

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

interpuesto mediante escritos radicados con los números 20211000963842 y 20211001010792 en contra de la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020.

En relación a la legitimidad para actuar en el presente trámite, debe señalarse que el recurso de reposición fue presentado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, identificada con la placa ARE-TIS-09511, para la explotación de piedra caliza, localizada en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarado mediante la Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero del 2018.

Observada la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición, para lo cual se analizarán los argumentos presentados por los recurrentes contenidos en el escrito.

#### **4. CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO.**

Señalado lo anterior, esta Vicepresidencia encuentra la necesidad de emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos, sobre los cuales se centra el recurso de reposición:

El Área de Reserva Especial declarada mediante la Resolución VPPF No. **Número 022 del 12 de febrero de 2018**, corregida mediante la **Resolución VPPF Número 152 del 09 de julio de 2019**, se expidió bajo las directrices manifestadas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

También es cierto, que la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades y en el marco de sus competencias como Autoridad Minera, profirió posteriormente la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y, se encuentra vigente desde su publicación en el Diario Oficial No. 51374 el día 13 de julio de 2020.

Que la reciente norma dispuso en su artículo 2°:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.”*** (Negrilla fuera de texto)

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

En atención a la norma citada, se estableció la aplicabilidad de las directrices descritas, a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, sea que se encuentran en trámite o que se presenten con posterioridad, haciendo la salvedad dentro del mismo articulado que, a las zonas ya declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial se les dará aplicabilidad bajo las disposiciones de la misma Resolución.

Atendiendo a lo anterior, la DELIMITACIÓN DEFINITIVA para el caso en concreto, se realizó bajo el amparo del artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, el cual dispone al tenor literal lo siguiente:

**“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS.** *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes”.* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, señalada la normativa aplicable en materia de áreas de reserva especial, es del caso informar a los interesados que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”), dispuso en su artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, como mecanismo para evitar la superposición de las áreas de solicitudes y contratos de concesión minera, en los siguientes términos:

**“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera.** *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

*Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.*

Por ende, conforme a la orden impartida en el Plan Nacional de Desarrollo, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

*fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”, la cual advierte en el artículo 4° que **todas las coberturas geográficas que han sido incorporadas en el Catastro Minero Colombiano operarán bajo la metodología y lineamientos del presente acto administrativo, aplicando el ya mencionado Sistema de Cuadrícula Minera.***

En esa medida, el Área de Reserva Especial actualmente debe ser delimitada atendiendo a los resultados del Estudio Geológico Minero, de conformidad con la **Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 505 de 2019 y la Resolución No. 266 de 2020**, tal como se explica a continuación:

A partir de la expedición de las políticas públicas nombradas, resulta pertinente delimitar el Área de Reserva Especial en cuestión, así como analizar las condiciones de la comunidad, el área, la viabilidad del proyecto minero y los resultados del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 375 del 10 de septiembre de 2020**.

En ese entendido y con base en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área del Área de Reserva Especial No. 375 del 10 de septiembre de 2020, se determinó lo siguiente:

El Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, fue declarada mediante Resolución VPPF Número 022 del 12 de febrero de 2018, en un polígono de 14,155 hectáreas que el EGM consideró pertinente mantener en la delimitación definitiva.

Analizado el polígono, bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 y la Resolución 266 de 2020, se recomendó delimitar de manera definitiva un polígono con un área de 19,6891 hectáreas ubicado en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, manteniéndose una delimitación sobre las cuadrículas que ocupó, total o parcialmente, el ARE desde el momento de su declaratoria, por lo que solo se podrá modificar sobre las cuadrículas donde se ubicó el polígono del ARE.

Debe mencionarse que en el Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Miravalle, se mantuvo tanto el polígono declarado como la comunidad beneficiaria, **no obstante es preciso resaltar que en la georreferenciación de las explotaciones, se evidenció que el frente 1 se ubicaba por fuera del área del polígono declarado, ubicándose sobre celdas correspondientes al título HI7- 08142, razón por la cual se reubicó el frente de trabajo** al interior del ARE y directamente al norte del polígono en las coordenadas Este 1.067.727, Norte 899.705, en el cual se podrán adelantar en lo sucesivo las labores de explotación tradicionales.

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**



Analizados los resultados del Estudio Geológico Minero a la luz del sistema de cuadrícula minera, se encuentra procedente **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial de placa ARE-TIS- 09511 declarada mediante Resolución VPPF Número 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF Número 152 del 09 de julio de 2019, **en un (1) polígono de 19,6891 hectáreas, cuyas características constan en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0445-20 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1727-20 del 14 de agosto de 2020.**

En cumplimiento de la normatividad vigente y debido a que el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área del Área de Reserva Especial No. 375 de 10 de septiembre de 2020, permitió establecer que la aplicación del nuevo sistema de cuadrícula minera ordenado por la ley, arrojaba una superposición con el título H17- 08142 que había sido otorgado a otro beneficiario, se procedió a realizar el ajuste y a delimitar dentro del área inicialmente declarada.

Aclara esta Vicepresidencia, que en ningún momento se pretendió revocar la Resolución VPPF No. 022 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF 152 del 09 de julio de 2019, al momento de expedir la Resolución No. 323 del 11 de noviembre del 2020, como lo manifestaron los recurrentes, por cuanto y como ya se dijo, se debía aplicar el Sistema de Cuadrícula Minera y delimitar definitivamente dicha Área de Reserva Especial. Si esta Autoridad hubiese revocado las mencionadas resoluciones, los efectos no serían otros que impedir que el acto administrativo tuviese efectos jurídicos y dejara de existir, a partir de ello, no habría una comunidad minera tradicional y tampoco habría un Área de Reserva Especial declarada y delimitada, situación que a la luz de la vida jurídica no ha sucedido con la expedición de la Resolución que hoy se objeta.

Los mencionados artículos 31 y 248 de la Constitución Política de Colombia, dispuestos en los argumentos de los recurrentes, no guardan relación con la situación fáctica y jurídica debatida,

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

por cuanto son trámites o procesos totalmente diferentes a los que esta autoridad tiene competencia de expedir.

No queda más por decir, sino que esta Vicepresidencia encuentra la Resolución No. 323 de 11 de noviembre del 2020, ajustada a los lineamientos y a las normatividades vigentes, razón por la cual no se consideran violados o conculcados los derechos de los interesados.

Debatidos los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de Reposición, mediante el presente acto administrativo se procede a **CONFIRMAR** la decisión adoptada mediante Resolución No. VPPF 323 del 11 de noviembre de 2020, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF Número 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF Número 152 del 09 de julio de 2019”*

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF Número 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF Número 152 del 09 de julio de 2019”*. de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a las personas relacionadas a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
Efrén Camacho Astudillo	6530598
Gildardo Camacho Astudillo	6535589

**“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto mediante radicados 20211000963842 y 20211001010792 contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 dentro del trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019”**

José Edgar Ortega Toro	6535600
Juan Olguín	94360722
Yom Jairo Valencia Gómez	94361662
Ebikfaiver Miranda Gómez	94362178
Rodrigo Muñoz	6342722
Robinson Gómez Muñoz	6342821
Ramón Elías Villada Rovira	6530754
Eduin Mauricio Ortega Gómez	94361962
Raúl Astudillo	6341501
Mauro Gómez	94361557
Julio Nel Astudillo	6531360
Francisco Javier Gómez Mera	6531976
William Caicedo Gaviria	94361142
Arnoldo Castillo Calle	94361372

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN BARCO LOPEZ**

Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Pablo Augusto Gutiérrez Castillo / Abogado Grupo de Fomento   
Revisó y ajustó: María Angélica García – Abogada Contratista GE   
Aprobó: José Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento   
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF   
Expediente: ARE-TIS-09511